

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Rad. No. 110014003061 **2020 00765 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso. De conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO- EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION COOPROSOL** contra **JHON MEDARDO VILLAMIL BRAVO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$1.840.597, por concepto de capital de las 26 cuotas no pagadas desde el 30 de noviembre de 2014 al 30 de diciembre de 2016, incorporadas en el pagaré N° 148686 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

30/11/2014	\$ 47.554	30/12/2015	\$ 71.007
30/12/2014	\$ 56.114	30/01/2016	\$ 72.414
30/01/2015	\$ 57.225	29/02/2016	\$ 73.848
28/02/2015	\$ 58.359	30/03/2016	\$ 75.311
30/03/2015	\$ 59.515	30/04/2016	\$ 76.803
30/04/2015	\$ 60.694	30/05/2016	\$ 78.324
30/05/2015	\$ 61.896	30/06/2016	\$ 79.876
30/06/2015	\$ 63.123	30/07/2016	\$ 81.458
30/07/2015	\$ 64.373	30/08/2016	\$ 83.072
30/08/2015	\$ 65.648	30/09/2016	\$ 84.718
30/09/2015	\$ 66.949	30/10/2016	\$ 86.396
30/10/2015	\$ 68.275	30/11/2016	\$ 88.107
30/11/2015	\$ 69.628	30/12/2016	\$ 89.910

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$534.417, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 44 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4. Por la suma de \$1.818.050, correspondiente a otros conceptos (cuota de afiliación, estudio del crédito y garantía de riesgo) y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

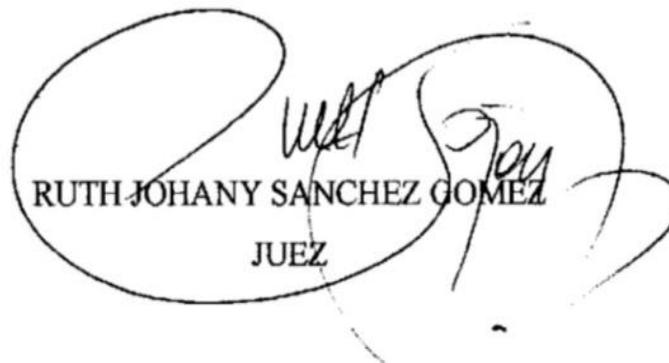
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°20 fijado hoy 26 de marzo de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Ds